

Juzgado Civil N° 1 Tomo

IV Circ. Judicial

Roca 599 Monitoria

Cipolletti

Folio

Secretaria

Cipolletti, 7 de noviembre de 2018.

Por presentado, parte y constituido el domicilio indicado.

Agréguese la documental acompañada.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ LUCERO EDUARDO JOSE S/ EJECUCION FISCAL (EXPEDIENTE DIGITAL)" (Expt. Nro. D-4CI-7390-CR2018) la documental acompañada y lo dispuesto por los arts. 520, 523, 531, 596 y 604 del CPCC, hallándose cumplidos los presupuestos procesales es que

FALLO: Mandando llevar adelante la ejecución, hasta tanto LUCERO EDUARDO JOSE haga a la actora, AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO íntegro pago del capital reclamado de PESOS SESENTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$66.803,26) con más los intereses que correspondan y costas de la presente ejecución.

Regúlense los honorarios a la Dra. MARCELA BEATRIZ BANINO, en su doble carácter de apoderado y patrocinante, en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.331,50) [(5JUS/2)+ (5JUSx40%)], y en favor del Dr. MIGUEL ÁNGEL CRUZ, en su carácter de patrocinante en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.517,50) (5JUS/2), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo en autos por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9 Y 41 L.A.). NOTIFIQUESE y CUMPLASE CON LA LEY 869. Hagáse saber que dicha regulación quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 544 del CPCyC.-

Notifíquese la presente al ejecutado, con copias del escrito de iniciación y de la

documentación acompañada, haciéndole saber que dentro del término de CINCO DIAS con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (art.158 del CPCC) podrá oponer las excepciones previstas en el art. 605 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (art. 542 CPCC).

Diego De Vergilio

Juez

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley 25.506 en igual fecha.-